

ACUERDO NÃO . 0 3 3 DE 0 4 NOV 2011

Por el cual se deroga el Acuerdo 001 del 25 de febrero de 2005 y se reglamentan las comisiones para los profesores de planta de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las señaladas en los literales a), c) y d) del artículo 17 del Acuerdo 035 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 001 del 25 de febrero de 2005 del Consejo Superior se adoptó la reglamentación de las comisiones para los profesores de planta de la Universidad Pedagógica Nacional y los del Instituto Pedagógico Nacional.

Que el otorgamiento de comisiones forma parte del proceso de cualificación y de la gestión de calidad institucional de los profesores de planta de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional para la proyección y posicionamiento institucional.

Que uno de los principios rectores de la actividad académica de la Universidad Pedagógica Nacional es la excelencia académica, entendida como la búsqueda permanente de lo superior en la educación, y para alcanzarla es necesario incentivar la conformación de comunidades académicas sólidas.

Que la internacionalización es uno de los medios de fortalecimiento académico institucional establecido en el Acuerdo No. 005-A del 12 de marzo de 2009, del Consejo Superior: "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2009- 2013" como uno de los cinco ejes temáticos denominado Consolidación del carácter nacional e internacional y como uno de sus programas: internacionalización, cuyos objetivos principales son el fomento de la movilidad de los actores universitarios que propicie nuevas posibilidades para su formación y desarrollo profesional, la creación de redes académicas que favorezcan las relaciones de la universidad y la divulgación de la actividad institucional en el ámbito internacional.

Que es prioritario fortalecer los vínculos culturales de la Universidad con países de América Latina y el mundo, participar en la construcción de una agenda regional de ciencia, tecnología e innovación en la integración regional suramericana.

Que, dado el incremento de los índices de movilidad internacional de la comunidad académica de la Universidad Pedagógica Nacional, y el desarrollo de los procesos de internacionalización, se hace necesario derogar el Acuerdo No. 001 del 25 de febrero de 2005, para responder apropiadamente a las exigencias y necesidades de actualización, de representación institucional, y de gestión para la cooperación acordes con los avances nacionales e internacionales.

Que de conformidad con la Resolución Rectoral 0398 de 2003: "Por la cual se constituye el Comité de Internacionalización"; éste órgano elaboró la propuesta de modificación del Acuerdo 001 de 2005 del Consejo Superior y la radicó en la Secretaría General mediante memorando 2011IE13270 del 22 de septiembre de 2011 para consideración del Consejo Académico.

Que en la sesión del Consejo Académico realizada el día 23 de agosto de 2011 fue presentada y discutida, y sus recomendaciones fueron adoptadas en la versión final del documento.

Que la Oficina de Desarrollo y Planeación conceptuó mediante oficio radicado en la Secretaría General el 27 de octubre de 2011, que la modificación de la reglamentación anotada: "(...) incluir como beneficiarios de comisiones a los docentes del IPN, ya sean de planta o provisionales, no implica necesariamente la asignación de un nuevo rubro o un monto adicional en el rubro presupuestal correspondiente".

Por lo expuesto,

ACUERDA:

0 4 NOV 2011



ACUERDO No. 0 3 3 DE 0 4 NOV 2011

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo se aplicará a todos los profesores de planta de LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, así como a todos los profesores con vinculación provisional y de planta del INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE COMISIÓN

- ARTÍCULO 2º. TIPOS DE COMISIÓN. Para los profesores de planta de la Universidad Pedagógica Nacional, que para los efectos del presente Acuerdo se denominará LA UNIVERSIDAD y para los profesores con vinculación provisional y/o de planta del Instituto Pedagógico Nacional, que se denominará INSTITUTO, las comisiones que se pueden otorgar son las siguientes:
 - 2.1 Comisión de servicio
 - 2.1.1Comisión de servicio para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo.
 - 2.1.2 Comisión para participación en eventos nacionales e internacionales.
 - 2.1.3 Comisión para misiones especiales.
 - 2.1.4 Comisión para atender invitaciones de gobiernos y organismos nacionales e internacionales.
 - 2.2 Comisión de estudio
 - 2.3 Comisión administrativa

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DE SERVICIO

- ARTÍCULO 3º. COMISIÓN DE SERVICIO. Los docentes de planta de LA UNIVERSIDAD y los profesores con vinculación provisional y de planta del INSTITUTO, se encuentran en comisión de servicio cuando, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que rigen en la materia, ejercen temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo, cumplen misiones especiales, o participan en eventos de índole académica. Igualmente cuando atienden invitaciones de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o cuando realizan visitas de observación de interés para la Institución.
- ARTÍCULO 4°. LAS COMISIONES DE SERVICIO QUE SE PUEDEN OTORGAR A LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD Y DEL INSTITUTO:
 - **4.1 Comisión de servicio para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo:** Permite a los profesores de planta de LA UNIVERSIDAD y a los profesores con vinculación provisional y de planta del INSTITUTO realizar actividades de docencia e investigación y extensión, por fuera de su sede habitual.
 - **4.2 Comisión de servicio para participación en eventos nacionales e internacionales:** Permite a los profesores de planta de LA UNIVERSIDAD y a los profesores con vinculación provisional y de planta del INSTITUTO presentar ponencias, resultados de investigación e innovación en los distintos campos del conocimiento y que por su naturaleza contribuyen al cumplimiento de la misión institucional.
 - **4.3 Comisión para misiones especiales:** Permite a los profesores de planta en representación de LA UNIVERSIDAD o a los profesores con vinculación provisional y de planta del INSTITUTO, atender una invitación de otra institución para:
 - Orientar y apoyar cursos avanzados y seminarios.
 - Diseñar programas curriculares.
 - Tomar o impartir cursos o conferencias.

6

-7-lus



ACUERDO No . 0 3 3 DE 0 4 NOV 2011

- Asesorar tesis que se desarrollen en otra institución y que contribuyan a su formación y hagan parte de su proyecto de investigación.
- Participar en alguna actividad de un proyecto internacional solicitada por invitación expresa de un investigador específico, o directivo en el área en la que es experto.
- Para los directivos docentes, gestionar actividades y proyectos institucionales en desarrollo de sus funciones.
- **4.4 Comisión para invitaciones de gobiernos y organismos nacionales e internacionales**. Las invitaciones pueden ser de gobiernos y organismos nacionales o extranjeros, o de directivos, o de docentes reconocidos.
- ARTÍCULO 5º. LA COMISIÓN DE SERVICIO PARA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES, LA COMISIÓN PARA INVITACIONES DE GOBIERNOS Y ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES, serán otorgadas, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:
 - 5.1. Las comisiones se pueden otorgar de acuerdo con las políticas, proyecciones institucionales y la disponibilidad presupuestal.
 - 5.2. Para conceder cualquiera de estas comisiones se debe acreditar ser profesor de planta de LA UNIVERSIDAD o profesor con vinculación provisional y de planta del INSTITUTO.
 - 5.3. Para las comisiones nacionales presentar la solicitud con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización.
 - 5.4. Para las comisiones internacionales presentar la solicitud mínimo con treinta (30) días hábiles de antelación.
 - 5.5. Cuando las comisiones no causen erogación, la solicitud se presentará con diez (10) días hábiles de antelación para las nacionales, y diez (10) días hábiles para las internacionales.
 - 5.6. Estas comisiones se otorgaran por el tiempo de duración que se indique en la invitación, sin exceder un semestre académico.
 - 5.7. En la **comisión para misiones especiales**, LA UNIVERSIDAD podrá apoyar los gastos de desplazamiento y mantendrá la remuneración mensual. La entidad académica receptora se ajustará a lo estipulado en el convenio específico.
 - 5.8. En la comisión para invitaciones de gobiernos y organismos nacionales e internacionales, en casos excepcionales LA UNIVERSIDAD, a través del Comité de Internacionalización podrá apoyar con los viáticos, conforme está consignado en las normas que reglamentan las cajas menores así como las que fijan los viáticos y gastos de viaje de los funcionarios y docentes de LA UNIVERSIDAD.
 - 5.9. Un profesor sólo podrá hacer uso de una comisión al exterior con erogación, una (1) vez por semestre.
- ARTÍCULO 6º. PROCEDIMIENTO. Para el trámite de las comisiones de servicio se seguirá el siguiente procedimiento:
 - 6.1. Para las comisiones nacionales:
 - 6.1.1 La solicitud de comisión se presentará ante el Consejo respectivo, para concepto, con quince (15) días hábiles de antelación cuando cause erogación, y con diez (10) días hábiles cuando no la cause.
 - 6.1.2 Esta solicitud se presentará, en el caso del profesor (a) de LA UNIVERSIDAD, ante el Consejo de Departamento al cual pertenece, o a quien haga sus veces; y en el caso del profesor (a) del INSTITUTO, a su Consejo Académico.
 - 6.1.3 El profesor (a) adjuntará la invitación y/o la aprobación de la ponencia por parte de la Entidad que convoca o la delegación institucional, el programa del evento y resumen ejecutivo



7-47



ACUERDO NO . 0 3 3 DE 0 4 NOV 2011

de la ponencia o el proyecto, cuando se requiera y una justificación de su participación en relación con su labor profesional en LA UNIVERSIDAD o el INSTITUTO.

- 6.1.4 Si el Consejo de Departamento, o el que haga sus veces, emite concepto favorable sobre la solicitud presentada, la remitirá al Consejo de Facultad para su respectivo análisis y aprobación. En todos los casos, la decisión debe orientarse por criterios académicos y de equidad, y estar en el marco del presupuesto aprobado.
- 6.1.5 En caso de ser aprobada se enviará a la Vicerrectoría Académica y de allí se remitirá a la División de Personal, quién continuará con el trámite respectivo.
- 6.1.6 En el INSTITUTO el director (a) del mismo enviará la solicitud recibida de su Consejo Académico a la División de Personal, para continuar con el trámite respectivo.
- 6.1.7 En el caso de los decanos, directivos académicos y del director del INSTITUTO, si son docentes de planta, la solicitud de aprobación se dirige directamente a la Vicerrectoría Académica, quién adelantará los trámites respectivos, previo análisis y aval.
- 6.1.8 En el caso de los jefes de división, si son docentes de planta, la solicitud de aprobación se dirige directamente a la Vicerrectoría respectiva la cual seguirá con los mismos trámites, previo análisis y aval.
- 6.1.9 En el caso de los vicerrectores, jefes de oficina y secretario general, si son docentes de planta, la solicitud debe estar avalada por el Rector (a) y se envía a la División de Personal para continuar el trámite.
- 6.1.10 En el caso del Rector (a) no se requiere aval. A su regreso, informará al Consejo Académico sobre su gestión.

Parágrafo. Se exceptúan de los procedimientos establecidos para las comisiones nacionales los siguientes casos:

- Las salidas de campo con estudiantes, en desarrollo de los programas académicos de conformidad con el Acuerdo 007 de 1994 y aquellos que lo modifiquen o adicionen.
- Las comisiones en cumplimiento de los Servicios Académicos Remunerados SAR.
- Las demás, no contempladas anteriormente, que a criterio del Vicerrector Académico no ameritan ser sometidas al Consejo de Departamento, Consejo de Facultad de LA UNIVERSIDAD o Consejo Académico del INSTITUTO, según el caso.

Estas comisiones se otorgarán previa solicitud formal del superior del comisionado, y serán avaladas por el Vicerrector (a) respectivo o por el Director (a) del INSTITUTO. Las solicitudes que se generen en las oficinas adscritas a la Rectoría serán avaladas por el Rector(a). En todo caso, la comisión se entenderá otorgada con la autorización aludida y no requiere acto administrativo adicional. El pago de viáticos, gastos de viaje y legalizaciones se efectuará con fundamento en la normatividad de Caja Menor y demás disposiciones que sobre la materia expida el Rector (a) de LA UNIVERSIDAD.

6.2. Para las comisiones internacionales:

6.2.1 La solicitud de comisión se presentará para concepto, en el caso del profesor (a) de LA UNIVERSIDAD, al Consejo de Departamento o a quien haga sus veces; y para el caso del profesor (a) del INSTITUTO a su Consejo Académico. La petición deberá ser tramitada con treinta (30) días hábiles de antelación si causa erogación, y con diez (10) días hábiles si no la causa.

6.2.2 El profesor adjuntará:

- La invitación y la aprobación de la ponencia por parte de la Entidad que convoca o la delegación institucional.
- Presentación o programa del evento.
- Resumen ejecutivo de la ponencia o el proyecto, cuando se requiera.
- Una justificación de su participación en relación con su labor profesional en LA UNIVERSIDAD o en el INSTITUTO.

6

7-W>



ACUERDO NO . 0 3 3 DE 0 4 NOV 2011

- 6.2.3 El Consejo de Departamento conceptuará sobre la solicitud y la enviará al Consejo de Facultad con 8 días hábiles de antelación, para su respectivo análisis y aprobación. En el INSTITUTO, ésta se enviará al Consejo Académico. De acuerdo con el tipo de representación, el profesor (a) adquirirá los compromisos específicos y necesarios ante el Consejo de Facultad correspondiente o ante el Consejo Académico del INSTITUTO. En todos los casos la decisión debe orientarse por criterios académicos y de equidad.
- 6.2.4 Una vez avalada, la solicitud se remitirá al Comité de Internacionalización el cual, una vez estudiada la solicitud, autorizará o no el trámite respectivo. Si se requiere definirá, la cuantía de la erogación por parte de LA UNIVERSIDAD.
- 6.2.5 La Oficina de Relaciones Interinstitucionales informará por escrito al interesado sobre la decisión. En caso de ser aprobada, proyectará el respectivo acto administrativo.

La Oficina de Relaciones Interinstitucionales seguirá los trámites necesarios para el pago del apoyo económico acordado por el Comité de Internacionalización.

- 6.2.6 En el caso de los decanos, del director del INSTITUTO, de los vicerrectores, jefes de oficina, cuando son docentes, y demás directivos-docentes, la solicitud se remite directamente al Comité de Internacionalización para seguir los trámites respectivos.
- 6.2.7 Cuando se presenta invitación directa por entidad competente a LA UNIVERSIDAD en general o a sus directivas, el Rector (a) podrá delegar autónomamente la representación a que haya lugar.
- ARTÍCULO 7°. OBLIGACIONES. El profesor (a) al que se le otorgue una comisión de servicio en cualquiera de sus modalidades se compromete a:
 - 7.1 Cumplir con las actividades objeto de la comisión para la cual ha sido autorizado.
 - 7.2 Representar debidamente a LA UNIVERSIDAD o al INSTITUTO.
 - 7.3 Si la comisión es de carácter nacional, se presentará informe escrito al Jefe del Departamento o al Director (a) del INSTITUTO, según el caso, y al Jefe de la División de Personal sobre el cumplimiento de la comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su finalización. Este informe se acompañará de la certificación o constancia de cumplimiento de asistencia en el evento objeto de participación.
 - 7.4 Si la Comisión se ha concedido al exterior, presentará informe escrito sobre el cumplimiento de la comisión al Decano (a) o al Vicerrector (a) o al Rector (a) o al Director (a) del INSTITUTO, según el caso, con copia a la División de Personal y a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales.
 - 7.5 Socializar ante la comunidad universitaria de LA UNIVERSIDAD o la académica del INSTITUTO la ponencia presentada, así como un resumen de los conocimientos y experiencias adquiridos, de acuerdo con los compromisos previamente establecidos con la unidad académica respectiva.
 - 7.6 Reintegrarse en la fecha indicada en el acto administrativo y presentarse ante el jefe inmediato, dejando constancia escrita con copia a la División de Personal para ser incluido en su historia laboral.
 - 7.7 En caso de que se hayan asignado gastos de viaje y/o viáticos, el docente deberá legalizar los recursos asignados de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Universidad.
 - Parágrafo 1. Es el jefe inmediato del comisionado quien verificará el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Parágrafo 2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones, tendrá implicaciones disciplinarias.

ARTÍCULO 8°. INTERRUPCIÓN. La comisión podrá interrumpirse temporalmente o suspenderse definitivamente cuando se presenten circunstancias o hechos no atribuibles al profesor (a), correspondientes a calamidades domésticas, casos fortuitos o de fuerza mayor, o enfermedades del profesor al objeto de la comisión. El docente justificará la interrupción ante el jefe, con quién acordará su reintegro. Se dejará constancia escrita y se comunicará a la División de Personal o a la Oficina de Relaciones

1

J-W)



ACUERDO No . 0 3 3 DE 0 4 NOV 2011

Interinstitucionales, según el caso. En todos los casos la interrupción o suspensión deberá hacerse por un acto administrativo.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO

- ARTÍCULO 9°. COMISIÓN DE ESTUDIO. Los docentes de LA UNIVERSIDAD inscritos en la carrera docente universitaria o de planta del INSTITUTO se encuentra en comisión de estudio cuando LA UNIVERSIDAD lo autoriza para separarse total o parcialmente de las funciones de su cargo con el fin de adelantar estudios conducentes a título de maestría, doctorado o para realizar el proyecto de posdoctorado.
- ARTÍCULO 10°. MODALIDADES. Las comisiones de estudio serán de tiempo completo o medio tiempo. En este último caso, la prioridad institucional se centra en la comisión de estudio y la asignación académica incluirá al menos un curso lectivo por semestre.

Parágrafo. En todo caso, el profesor tendrá derecho a recibir su remuneración. El tiempo de la comisión de estudio se entenderá de servicio activo, con las obligaciones y derechos que de éste se deriven.

- ARTÍCULO 11º. LA COMISIÓN DE ESTUDIO será otorgada, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones
 - 11.1 Ser profesor (a) de carrera docente y haber prestado servicio activo a LA UNIVERSIDAD en dedicación de tiempo completo, de medio tiempo o de dedicación exclusiva, por un período no inferior a dos (2) años continuos al momento de iniciar la comisión. En el caso del INSTITUTO, ser profesor con vinculación provisional y de planta y haber prestado servicio activo por un período no inferior a dos (2) años continuos en el momento de iniciar la comisión.
 - 11.2 Que durante el año anterior haya obtenido calificación buena o excelente por su desempeño y no haya sido sancionado disciplinariamente en los tres (3) años anteriores al inicio de la comisión.
 - 11.3 Las comisiones de estudio se concederán de acuerdo con la duración del programa. No excederán dos (2) años para los estudios de maestría ni tres (3) años para los de doctorado. Cumplido dicho lapso, el profesor beneficiado con la comisión deberá presentar constancia sobre la realización y aprobación total de los cursos correspondientes o de la culminación de sus estudios; acreditar la candidatura al título de doctor, según el caso. Para la culminación definitiva de su tesis de grado, su presentación ante el director acreditado y la sustentación ante jurados, el profesor podrá solicitar el otorgamiento de una prórroga o comisión final hasta por un (1) semestre, en el caso de maestría, o hasta por un (1) año en el caso de doctorado. La prórroga se hará constar en acto administrativo y surtirá todos los efectos legales de la comisión inicial; podrá otorgarse tras el cumplimiento de ésta o, a más tardar, dos años después de la culminación de la comisión inicial, en el caso de maestría, o hasta tres años después de la culminación de la comisión inicial, en el caso de doctorado. En los casos en que el docente ya haya iniciado sus estudios cuando solicita la comisión solo tendrá derecho a que se le reconozca la comisión por el tiempo restante para culminar sus estudios
 - 11.4 Para la realización de proyecto postdoctoral, la comisión no excederá dos (2) años. El profesor beneficiado con la comisión presentará constancia de la culminación del proyecto, otorgado por la Institución correspondiente, y de los trámites iniciados para su publicación.
 - 11.5 Además del tiempo estipulado para la comisión de estudio, cuando ésta se efectúe en el exterior, LA UNIVERSIDAD podrá conceder al profesor un (1) pasaje de ida y regreso al sitio en donde realizará sus estudios. Se debe sujetar a la normatividad de gastos de viaje y viáticos vigentes en LA UNIVERSIDAD.
 - 11.6 Para comisiones de estudio nacionales, LA UNIVERSIDAD podrá conceder un pasaje nacional para atender pasantía, asistencia a un congreso o sustentación de tesis ante jurado, justificado dentro de la comisión por una sola vez. Se debe sujetar a la normatividad de gastos de viaje y viáticos vigentes en LA UNIVERSIDAD.
 - 11.7 La aprobación de estas erogaciones se hará a solicitud del profesor para las comisiones internacionales por parte del Comité de Internacionalización y para las comisiones nacionales por la Vicerrectoria Académica.

4

7-m)



ACUERDO No . 0 3 3 DE 0 4 NOV 2011

11.8 El docente a quien se confiera comisión de estudio, no tendrá derecho a una nueva comisión de estudios hasta tanto haya cumplido los compromisos adquiridos con LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 12º. PROCEDIMIENTO. El profesor que solicite comisión de estudio deberá:

- 12.1 Presentar ante el Consejo del Departamento, o ante la instancia que haga sus veces, o al Consejo Académico del INSTITUTO, la solicitud escrita con información sobre su trayectoria académica, el programa de estudios y la institución que lo ofrece, la relación del programa con su área de desempeño, una sustentación de los beneficios que LA UNIVERSIDAD obtendrá de dichos estudios y una carta o constancia de aceptación o matrícula al programa en cuestión. El trámite debe iniciarse por lo menos con tres (3) meses de anticipación. Estas instancias conceptuarán sobre la conveniencia de la comisión, atendiendo a la trayectoria del profesor, la relación del programa de posgrado con el área de desempeño del profesor, los planes de desarrollo de la unidad académica, y el reconocimiento que le merece la institución en donde se realizarán los estudios, teniendo en cuenta la idoneidad legal y académica de ésta.
- 12.2 Si la solicitud de comisión procede, se remitirá al Consejo de Facultad o Consejo Directivo del INSTITUTO, acompañada del concepto sobre la conveniencia del otorgamiento, pertinencia de la misma e información sobre las formas de seguimiento.
- 12.3 El Consejo de Facultad o el Consejo Directivo del INSTITUTO, argumentarán sobre la conveniencia y pertinencia de la comisión, a la luz de los planes y políticas institucionales.
- 12.4 Cumplido este paso, Secretaría General elaborará el acto administrativo de autorización de la comisión, por el tiempo total de la misma, la cual el Rector (a) con el aval del Consejo Académico aprobará, y se enviará copia a la unidad académica a la cual pertenece el profesor (a) de planta, para los efectos de seguimiento y control, y otra copia del acto administrativo al Grupo de Contratación para el trámite del contrato respectivo. Igualmente, se enviará la copia a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales para el seguimiento y a la División de Personal para los trámites pertinentes.
- ARTÍCULO 13°. OBLIGACIONES. El profesor (a) a quien se le confiera comisión de estudio remunerada se comprometerá con LA UNIVERSIDAD a:
 - 13.1 Suscribir un contrato por el tiempo total de la comisión, en virtud del cual se obligue a prestar servicios a la misma, en igual dedicación, y por un tiempo correspondiente al doble del total de la duración de la comisión.
 - 13.2 Constituir póliza de garantía y cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de LA UNIVERSIDAD, que aprobará el Grupo de Contratación en la cuantía que para cada caso se fije en el respectivo contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) meses más, teniendo en cuenta solamente la ejecución del mismo. Esta cuantía en ningún caso podrá ser inferior al ciento por ciento (100%) del valor anual de los gastos en que incurra LA UNIVERSIDAD con ocasión de la comisión de estudios y la remuneración (incluido el valor de las prestaciones salariales) que el profesor (a) de planta pueda devengar durante el transcurso de su comisión sin que sea acumulativa.
 - 13.3 El profesor (a) en comisión de estudio, no se ausentará de su sede de trabajo ni iniciará los cursos o trabajos respectivos sin que haya legalizado el contrato, realizado dentro de los parámetros del presente acto, ante el Grupo de Contratación de LA UNIVERSIDAD. El incumplimiento de esta disposición deja sin efecto la comisión y dará lugar a que se inicie acción disciplinaria contemplada en el Código Disciplinario Único.
 - 13.4 El profesor (a) a quien se le concede comisión de estudio tendrá como máximo un (1) año para presentar su título a partir de la culminación de la comisión o de la prórroga si la hubiera. La no presentación del título o constancia de culminación definitiva de sus compromisos académicos en el tiempo previsto, si fuere atribuible a su responsabilidad.
 - El profesor a quien se le concede comisión de estudio, que no cumpliere con las condiciones establecidas en 11.3 y no entregare las constancias o certificados allí estipulados al término de la comisión respectiva, si fuere ello atribuible a su responsabilidad, implicará efectos negativos en su evaluación y si es el caso se iniciará el proceso disciplinario. La misma determinación se tomará



-m)



ACUERDO NºNo . 0 3 3DE 0 4 NOV 2011

cuando el profesor (a) no presente, con la debida oportunidad y sin causa justificada, los informes y certificaciones académicas por el período pactado. Las situaciones anteriores serán examinadas por el Consejo de Facultad o Consejo Académico del INSTITUTO que avaló la comisión, quien emitirá concepto ante el Consejo Académico de la UNIVERSIDAD para el trámite correspondiente ante la Oficina de Control Disciplinario Interno, si es el caso.

13.5 El profesor (a) de planta en comisión de estudios en el exterior o en el país enviará informes detallados relacionados con su quehacer académico y certificaciones académicas semestrales en caso de maestría o anuales en caso de doctorado y posdoctorado, al Jefe de Departamento, Decano (a) o al Director (a) del INSTITUTO y a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales para el respectivo seguimiento.

Parágrafo 1. El interventor (a) del contrato verificará el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas y las irregularidades que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

- ARTÍCULO 14°. INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN. La comisión podrá interrumpirse o suspenderse_cuando se presenten las siguientes circunstancias:
 - 14.1 Hechos no atribuibles al profesor, correspondientes a casos fortuitos o de fuerza mayor o enfermedades.
 - 14.2 A solicitud del profesor (a) motivada ésta por el desarrollo propio de la investigación.
 - 14.3 A solicitud debidamente justificada y soportada del profesor (a) por causa de los trámites relacionados con la tesis doctoral.
 - 14.4 Por modificaciones en la oferta académica de la Universidad donde se cursan los estudios doctorales.
 - 14.5 Por necesidades del servicio a juicio de LA UNIVERSIDAD. Cuando el comisionado es nombrado en cargo administrativo antes de dar cumplimiento a lo convenido o contratado, estando dentro del término para ello, la comisión se suspenderá por el término que dure su nombramiento. Esta suspensión se hará mediante un acto administrativo motivado

Parágrafo. En todos los casos el docente deberá radicar su solicitud ante la decanatura respectiva o ante la Dirección del INSTITUTO y exponer las causas por las cuales solicita la interrupción, así como el tiempo de la misma. Una vez aprobada la interrupción, dicha situación debe ser informada al Comité de Contratación para las modificaciones correspondientes en las garantías, pólizas y convenios.

Igualmente, en todos los casos la interrupción o suspensión deberá hacerse por acto administrativo debidamente motivado, avalado por el Consejo Académico y a solicitud del Consejo de Facultad respectivo.

ARTÍCULO 15°. INCUMPLIMIENTO. Cuando se demuestre que el rendimiento académico del profesor, según la institución donde curse los estudios, no hace viable la obtención del título, se incumplan las obligaciones pactadas o se haya presentado un comportamiento insatisfactorio que redunde en perjuicio de la imagen de LA UNIVERSIDAD o de la institución en donde se encuentra cursando los estudios, el interventor dará aviso inmediato al Grupo de Contratación, con el fin de hacer efectivas las pólizas correspondientes y a la Oficina de Control Disciplinario Interno para lo de su competencia.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16. APLICABILIDAD. Las comisiones administrativas se concederán a los profesores universitarios de planta y a los profesores de planta del INSTITUTO cuando se les autoriza para desempeñar cargos directivos o administrativos en LA UNIVERSIDAD o en otras instituciones del Estado. Esta comisión se regirá por lo establecido en el Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad.

G

7-W>



ACUERDO No . 0 3 3 DE 0 4 NOV 2011

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17°. INTERVENTORÍA. Es la actividad que tiene como objeto, supervisar, controlar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los comisionados. La Interventoría de todas las comisiones será ejercida de conformidad con el acto administrativo que reglamente dicha función. El incumplimiento acarreará consecuencias disciplinarias, civiles y penales.

Parágrafo. El interventor estará obligado a presentar informes semestrales ante la Oficina de Relaciones Interinstitucionales. En el caso de incumplimiento esta última informará al Grupo de Contratación.

ARTÍCULO 18°. COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Para todas las comisiones de estudio y de servicio internacionales del personal docente, la Oficina de Relaciones Interinstitucionales se encargará de mantener las bases de datos con la información consolidada, y de publicar un informe detallado anual.

La División de Personal será la dependencia responsable de administrar la información sobre las comisiones de servicio y de estudio nacionales, otorgadas a los docentes de LA UNIVERSIDAD y del INSTITUTO.

En todo caso las Facultades y dependencias deberán reportar a la División de Personal la información de las Comisiones concedidas a más tardar diez (10) días hábiles luego de su otorgamiento.

ARTÍCULO 19°. COMITÉ DE INTERNACIONALIZACIÓN. El Comité de Internacionalización definirá anualmente la forma y el monto de apoyo institucional posible para las comisiones al exterior, de acuerdo con las necesidades y prioridades institucionales.

Parágrafo. Toda comisión que genere erogación requiere certificado de disponibilidad presupuestal.

- ARTÍCULO 20°. OTORGAMIENTO DE LA COMISIÓN. Ninguna de las comisiones a las que se refiere el presente Acuerdo constituye derecho de los profesores u obligación de LA UNIVERSIDAD. Éstas se otorgarán a discreción de las instancias correspondientes, siguiendo los procedimientos establecidos y de acuerdo con las políticas, proyecciones institucionales y disponibilidad presupuestal.
- ARTÍCULO 21º. El acto administrativo que confiere la comisión de servicio nacional, será elaborado por la División de Personal, y para la comisión de servicio al exterior, por la Oficina de Relaciones Interinstitucionales. El acto administrativo por el cual se otorgan las comisiones de estudios, tanto nacionales como internacionales, lo elaborará la Secretaría General. Deberán expresar su objeto, duración, gastos autorizados, afectación presupuestal y compromisos del comisionado.
- ARTÍCULO 22°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 001 del 25 de febrero de 2005 del Consejo Superior y modifica en lo pertinente al Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 0 4 NOV 2011

MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL

Presidente del Consejo

JOHN JAIRO CHAPARRO ROMERO

Secretario del Consejo